



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 407

SAN SALVADOR, LUNES 11 DE MAYO DE 2015

NUMERO 83

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		ORGANO EJECUTIVO	
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto No. 981.- Declárase como "Sitio Histórico", el lugar en el que actualmente se localiza el inmueble denominado como "Parque Juan Manuel Rodríguez o Parque Centenario", ubicado en el municipio y departamento de San Salvador.	4-5	Decreto No. 56.- Se confiere la Orden Nacional "José Matías Delgado", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Ministro de Estado para Asuntos Exteriores de la República de India, Vijay Kumar Singh.	15
		RAMO DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto No. 982.- Declárase como "Sitio Histórico", el lugar conocido como Hacienda Gualcho, en especial el Casco de la Hacienda y el Cerro Las Arañas que se levanta al poniente de la casa, ubicado en el municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután.	6-7	Comunicado Conjunto sobre el establecimiento de las relaciones diplomáticas entre la República Togolesa y la República de El Salvador.	16-18
		MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
		RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Decreto No. 983.- Declárase como "Sitio Histórico", el lugar en el que se localiza el Casco de la Hacienda Espíritu Santo, ubicado en Caserío y Cantón Espíritu Santo, municipio de Seseo, departamento de San Miguel.	8-9	Estatutos de la Iglesia Profética La Gloria de Dios y Acuerdo Ejecutivo No. 54, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	19-21
		MINISTERIO DE ECONOMIA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 984.- Declárase como "Sitio Histórico", el lugar en el que actualmente se localiza el inmueble denominado como "Parque Infantil de Diversiones", ubicado en el municipio y departamento de San Salvador.	9-12	Acuerdo No. 1558.- Se otorgan beneficios a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Aprovisionamiento de Vendedores Independientes 26 de Agosto, de Responsabilidad Limitada.	22
Decreto No. 1005.- Otórgase una pensión vitalicia mensual a favor del futbolista retirado Jorge Alberto González Barillas, equivalente a dos salarios mínimos mensuales vigentes.	13-14		

Acuerdo No. 594.- Se concede prórroga al señor Carlos Antonio Kalil Fuertes, para iniciar y finalizar la construcción de una estación de Servicio, ubicada en el municipio de Santa Ana. 23-24

Acuerdo No. 668.- Se modifica el ordinal 1º. del Acuerdo Ejecutivo No. 487, de fecha 13 de abril de 2015, a favor del señor Tony Alberto Pérez. 24-25

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0147 y 15-0474.- Reconocimiento de estudios académicos. 25-26

Acuerdos Nos. 15-0364, 15-0365, 15-0372, 15-0373, 15-0377, 15-0379 y 15-0454.- Acuerdos relacionados a planes de estudios de diferentes Universidades. 27-31

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 232.- Se otorga el permiso de ampliación a la sociedad Iguanas Tropicales, Sociedad Anónima de Capital Variable. 32-33

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 9-D, 140-D, 224-D, 230-D, 246-D y 321-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 33-34

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza Especial Reguladora de Desechos Sólidos de Tipo Comercial, Industrial y Provenientes de Otros Giros, en el municipio de Ilopango. 35-51

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora para Estacionamientos de Vehículos Automotores, con Fines Comerciales en Áreas de la Vía Pública del municipio de Ilopango. 52-54

Pág.

Pág.

Decretos Nos. 3 y 7.- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de Ilopango y de la ciudad de Santa María. 55-72

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío La Isla, y Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de Moncagua, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 73-78

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 79

Aviso de Inscripción 79

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 80

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 80-81

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia 82-87

Aceptación de Herencia 87-95

Herencia Yacente 95-96

Título de Propiedad 96

DECRETO NÚMERO DOS:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ILOPANGO ,

ACUERDA:

LA “**ORDENANZA REGULADORA PARA ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CON FINES COMERCIALES EN ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ILOPANGO**”, en uso de sus facultades legales que le confiere la Constitución de la República de El Salvador y Código Municipal.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de regular estacionamientos para vehículos, en algunas vías públicas del Municipio y con el objeto de optimizar y habilitar espacios para tal efecto.
2. Que conforme al artículo 3 del Código Municipal, la autonomía del municipio se extiende, entre otros, la creación de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de determinadas obras.
3. Que conforme al artículo 6-A del Código Municipal, el municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios, por medio de Ordenanzas y Reglamentos.
4. Que según el artículo 63 del Código Municipal, son ingresos del municipio, entre otros, el producto de la administración de los servicios públicos municipales.
5. Que de acuerdo al artículo 35 del Código Municipal y en su relación artículo 1 literal f) y artículo 3 No. 7 de la Ley de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, establecen la obligación que contraen los contribuyentes, ante la Municipalidad a través de la Ordenanza y contando con la colaboración de las autoridades nacionales, para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento.
6. Que es necesario establecer en la presente Ordenanza las tarifas a cobrar en concepto de estacionamiento a propietarios de vehículos automotores, para la exhibición y comercio.
7. Lo establecido en el Artículo 204, ordinales 1o. y 5o. de la Constitución de la República, que corresponde a los Municipios: “La armonía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales”; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 3 Nos. 1 y 5, Artículo 30 Nos. 4 y 21, 54 No. 2 del Código Municipal y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

ORDENANZA:

Apruébese la “**ORDENANZA REGULADORA PARA ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CON FINES COMERCIALES EN ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ILOPANGO**”, cuyo texto es el siguiente:

Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto regular el uso de carreteras, pasos peatonales adyacentes a carreteras, calles, avenidas, pasajes, aceras pertenecientes al municipio de Ilopango y por consiguiente efectuar el cobro de tasas por servicios prestados por la municipalidad de Ilopango, en concepto de licencia mensual y debiendo renovarse dichos cánones por periodos iguales, por los propietarios de vehículos automotores, que se dedican a la exhibición y comercio y definiendo los términos y condiciones de aplicación de la presente Ordenanza (artículo 4 No. 23 Código Municipal).

Además será objeto de la presente Ordenanza lo siguiente:

Establecer las disposiciones que regirán los estacionamientos de vehículos automotores, para la exhibición y comercio en la Vía Pública, controlada por un cobro diario o mensual en relación a la tarifa que regula la presente, (artículo 141 de la Ley General Tributaria Municipal).

Ámbito de aplicación.

Aplíquese la presente Ordenanza de Estacionamientos de Vehículos Automotores en la vía pública, para fines comerciales en la aérea Jurisdiccional de Ilopango.

Art. 1. Los propietarios de vehículos automotores que se estacionen en los lugares o zonas donde se aplique la presente Ordenanza con el propósito de venderlos, deberán de tramitar la correspondiente licencia mensual y debidamente autorizada por la Municipalidad.

Art. 2. El propietario de vehículos automotores que se dediquen a la exhibición, para la venta de vehículos automotores, deberá cancelar una tarifa diaria o mensual y debiendo ser fija por estacionamiento y ser efectuado el cobro por Agentes Metropolitanos de Ilopango (CAM). En relación con el artículo 6 de la presente ordenanza.

Art. 3. Corresponde al sujeto pasivo darle cumplimiento a la prestación que el sujeto activo establece tramitar, licencia mensual y debiendo ser renovada por periodos iguales, por los propietarios o encargados del vehículo automotor conforme a las formalidades siguientes:

- 1) Retirar y llenar solicitud proporcionada por el Departamento de Registro Tributario, debiendo cancelar dos dólares de los Estados Unidos de América en concepto de trámite.
- 2) Presentar fotocopia de DUI, NIT del propietario del vehículo automotor.
- 3) Presentar fotocopia de Tarjeta de Circulación del vehículo automotor a comercializar, para sus respectivas descripciones.

No obstante, en el caso de realizarse la venta del vehículo automotor antes de vencerse el período de vigencia de la licencia, deberá presentarse al Departamento de Registro Tributario, para el archivo definitivo del expediente.

Art. 4. El horario de aplicación de la presente Ordenanza será el siguiente:

- a) Lunes a Viernes: 08:00 a 04:00 hrs.
- b) Sábado: 08:00 a 12:00 hrs.

En los casos de a) y b) se exceptúan los días festivos.

Art. 5. Los lugares o zonas donde se aplique la Ordenanza para la Regulación de Estacionamientos de Vehículos Automotores, deberán estar señalizados, informando además la tarifa diaria o mensual conforme al horario de funcionamiento.

Art. 6. Establecerse tarifas fijas, por el servicio de estacionamiento de vehículos automotores diario o mensual, para los que se encuentren o no registrados conforme la siguiente clasificación:

		LUNES A SÁBADO DIARIO Y MENSUAL	
1) <u>LIVIANOS DE PASAJEROS</u>			
A) Automóviles		\$0.50.....	\$15.00
B) Microbuses		\$0.57.....	\$15.00
C) Las motocicletas de dos ruedas y las cuádrimotor		\$0.35.....	\$10.00
D) Que sean las motocicletas de cuatro ruedas		\$0.35.....	\$10.00
2) <u>LIVIANOS DE CARGA</u>			
A) Pick ups y camionetas		\$0.57.....	\$15.00
B) Camiones hasta de tres toneladas		\$0.57.....	\$15.00
3) <u>PESADAS DE PASAJEROS</u>			
A) Autobuses de todo tipo y clase		\$1.00.....	\$25.00
4) <u>PESADOS DE CARGA</u>			
A) Camiones de más de tres toneladas de capacidad		\$1.00.....	\$25.00
B) Camiones y remolques articulados		\$1.00.....	\$25.00
C) Cabezales y tráiler		\$1.00.....	\$25.00
D) Maquinaria pesada montada sobre rueda de hule		\$1.00.....	\$25.00
E) Otros no contemplados.			

Art. 7. Toda infracción a las disposiciones de esta Ordenanza y en especial el no pago del estacionamiento, que cometan los propietarios de los vehículos automotores para ejecutar la exhibición con fines comerciales de dichos automotores en los lugares o zonas, que estarán regulados y siendo respaldados bajo la normativa de los artículos 128, 129, 133, del Código Municipal y debiendo ser sancionados con una multa de treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América y siendo exigible en un período de tres días plazo que correrá a partir del día de su notificación.

Art. 8. La multa señalada en el artículo anterior, podrá ser cancelada directamente en Tesorería de la Alcaldía Municipal de Ilopango. En caso contrario, el propietario del vehículo automotor no podrá dar uso al estacionamiento, en tanto no arregle su condición con la Municipalidad.

Art. 9. La obligación nace desde el momento que el propietario del vehículo automotor se estacione para la exhibición y comercio, en el horario que señala el artículo 4 de la presente Ordenanza y conforme a las presunciones siguientes:

- A) Se presume la venta cuando: El propietario del vehículo automóvil lo estaciona y sobre el mismo automóvil aparecen las siglas de “SE VENDE” o cualquiera de sus sinónimos que indique fines comerciales.
- B) Se presume comercialización cuando el vehículo automotor se encuentre por un lapso de más de treinta minutos estacionado y su propietario o encargado a seis metros de distancia.
- C) Cuando explícitamente sea conocido por todos, que en dicho lugar se efectúan tales actividades.

Art. 10. El cumplimiento de la presente Ordenanza, será controlada por Cuerpos de Agentes Metropolitanos de Ilopango (CAM) en base al artículo 4 del Código Municipal.

Art. 11. La denuncia de las infracciones a esta Ordenanza es con el objeto de asegurar o hacer exigible el pago correspondiente, por el uso diario o mensual del estacionamiento vehicular, con fines comerciales y haciendo referencia a lo siguiente:

- A) Quien no haya realizado el trámite correspondiente ante la municipalidad, deberá realizar un pago diario a los Agentes Metropolitanos de Ilopango (CAM).
- B) En caso que el propietario del vehículo automotor se negare al pago, se le impondrá una multa.
- C) Si no se presentare en el plazo estipulado para hacer efectiva la cancelación de la multa, se pedirá que retire el vehículo automotor del estacionamiento.
- D) Si aun así se mostrare renuente, se le dará aviso a la Dirección de Tránsito Terrestre y Seguridad Vial, para iniciar el proceso de remolque y debiendo asumir el propietario del vehículo automotor, el costo por la utilización del aparato mecánico para el traslado.

VIGENCIA

Art. 12.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ilopango, del veinticuatro de abril del año dos mil quince. Publíquese.-

Lic. SALVADOR ALFREDO RUANO RECINOS,

ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. ISABEL DE JESUS DOMINGUEZ,

SINDICO MUNICIPAL.

Lic. EDGARDO NOEL QUINTANILLA FIGUEROA,

SECRETARIO MUNICIPAL.